

# Comprobantes de percepción

Lima, miércoles 1 de setiembre de 2021

## Alerta Tributaria

### **MODIFICAN DISPOSICIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PERCEPCIÓN - RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y A LA VENTA DE BIENES**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia No 000126-2021/SUNAT, publicada el 29 de agosto de 2021, se modifican las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Superintendencia No 128-2002/SUNAT y No 058-2006/SUNAT que regulan el régimen de percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustible y a la venta de bienes. Adicionalmente, se modifican también algunas disposiciones con relación a la normativa sobre el Comprobante de Percepción Electrónica (CPE) contenidas en las Resoluciones de Superintendencia No 188-2010/SUNAT, No 097-2012/SUNAT y No 274-2015/SUNAT.

#### **¿A quiénes se aplica?**

A todos los contribuyentes que deban acreditar la percepción dentro del régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible y a la venta de bienes. Adicionalmente, de manera particular, aplica a todos los contribuyentes que omitan información o consignen información errónea sobre la percepción al emitirlo de manera electrónica.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Las principales disposiciones de la Resolución de Superintendencia son las siguientes:

1. Se modifican las Resoluciones de Superintendencia No 128-2002/SUNAT y No 058-2006/SUNAT para indicar que, cuando la cancelación del íntegro del precio de venta y del monto de la percepción respectiva se efectúe hasta la oportunidad de la entrega del comprobante de pago correspondiente, el agente de percepción deberá consignar en el propio comprobante que practica la percepción, como información no necesariamente impresa, a fin de acreditar la percepción. En este caso no corresponde la emisión del "Comprobante de Percepción".
2. Se modifican las disposiciones contenidas en las Resoluciones de Superintendencia No 188-2010/SUNAT y No 274-2015/SUNAT con relación a la emisión del Comprobante de Percepción Electrónica (CPE) para señalar que, cuando dicho comprobante de pago se emita de manera electrónica omitiendo la información sobre la percepción o consignando esta con error, pueda emitirse el comprobante de percepción a través del Sistema de Emisión Electrónica (SEE-SOL) para subsanar la omisión o corregir la información consignada de ser el caso.
3. Se incorpora el ítem 26 en el anexo No 16 y el ítem 55 en el rubro b) del anexo No 21 de la Resolución de Superintendencia No 097-2012/SUNAT, según lo indicado en los anexos I y II de la referida Resolución, respectivamente.

#### **¿Cuándo entra en vigencia?**

La presente resolución entra en vigor a partir del 01 de marzo de 2022

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia No 000126-2021/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2021.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*